

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADAPTACIÓN DEL TÍTULO CONCESIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, REGULAR PERMANENTE Y DE USO GENERAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA EMPRESA TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L. A LA LEY 13/2007 DE 17 MAYO, SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE CANARIAS

Concesión: V980 GC-10

Empresa: Transportes La Pardilla, S.L.

1.- OBJETO DEL PLIEGO

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 13/2007 de 17 Mayo, sobre la Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC) recoge que las concesiones administrativas de servicios públicos de transporte regular de viajeros en ejecución en el momento de la publicación de dicha Ley, podrán solicitar acomodarse a la nueva regulación o mantener las condiciones del contrato original.

La empresa Transportes La Pardilla, S.L., titular de la concesión de servicio de transporte público regular de viajeros por carreteras V980 GC-10 ha solicitado la acomodación de la concesión citada a la regulación prevista en la LOTCC.

Por tanto, es objeto del presente documento definir las condiciones de prestación del servicio que resulta de la adaptación del título concesional.

2.- ÓRGANO COMPETENTE

La Junta de Gobierno de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria es el órgano de contratación. El mencionado órgano tiene la facultad para conocer y resolver sobre las solicitudes de adaptación y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas para interpretar el presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte se harán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los concesionarios a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

Una vez adaptado el título concesional con arreglo a las presentes condiciones, el contrato se regirá, en todo lo que no esté expresamente previsto, por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, las normas

reglamentarias autonómicas reguladoras del transporte regular de viajeros, el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, las normas estatales reguladores del transporte , así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público.

4. COMPATIBILIDAD CON OTRAS MODALIDADES DE TRANSPORTE

En los términos previstos en las leyes y en las disposiciones de desarrollo de las mismas, el transporte por carretera que es objeto de la presente concesión será compatible con otras formas o modalidades del transporte público de viajeros, en particular con el transporte público de viajeros con infraestructura propia y modo guiado.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL TÍTULO ADAPTADO

La concesión adaptada estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027 de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

6. TRÁFICOS A REALIZAR

Se realizarán los tráficos señalados en las matrices que figuran en el Anexo I de este Pliego.

En el Anexo II se definen las características de tráficos permitidos a otras empresas en La Garita y en La Pardilla.

7. ITINERARIO

El itinerario de la concesión, de 29 km. de longitud (suma de los itinerarios de todas las líneas), se desarrolla a lo largo de las carreteras representadas en el Anexo III y sirve a las poblaciones que se indican en el Anexo I de este Pliego.

En el Anexo IX se recogen las paradas por líneas.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

8. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS

Se realizarán como mínimo, en cada una de las rutas reseñadas en el Anexo III de este Pliego, las expediciones ordinarias que se detallan en el Anexo IV con las tarifas de la condición 12.1.

En el Anexo V se recogen los horarios de cada una de las líneas.

Los números de expediciones y horarios de las líneas se extienden a la totalidad del año, pudiendo adecuarse a las necesidades de la demanda de desplazamientos futura.

El recorrido anual correspondiente a las citadas expediciones mínimas es de 360740 Kms.

9. VEHÍCULOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del ROTT, el concesionario deberá contar con la autorización habilitante para la realización de transporte discrecional de viajeros que ampare a los vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 7 de este Pliego, quedarán adscritos a esta concesión tantos vehículos sean necesarios, de los cuales la empresa dispondrá en virtud de alguno de los títulos previstos en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la obligación de la empresa de tener disponible en todo momento el número de vehículos necesarios para la prestación de los servicios, tanto planificados como otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico (exceso de demanda en horas punta, fiesta y eventos, ...), averías, accidentes o cualquier incidencia o contingencia extraordinaria que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

Los vehículos adscritos a la concesión deberán cumplir con la normativa en vigor que les sea de aplicación (normativa relacionada con carrocerías, chasis, resistencia estructural a vuelco, asientos y anclajes, cinturones de seguridad, motores, etc.).

Las características obligatorias de los nuevos vehículos que se adscriban a la concesión constan en los anexos VI y VII de este Pliego.

Los vehículos han de estar integrados en la organización empresarial del concesionario, bien porque sean de su propiedad, bien porque disponga de los mismos en virtud de contrato de arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier título válido que permita su utilización en forma suficiente para la adecuada prestación del servicio.

La antigüedad de los vehículos no podrá exceder de doce años coincidiendo con lo recogido en la condición 10.

Todos los vehículos que presten los servicios de la concesión deberán estar señalizados con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla conforme a lo que a tal efecto determine la entidad pública competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

10. RENOVACIÓN DEL PARQUE DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN.

Los vehículos que la empresa tiene adscritos a la concesión de manera parcial o total susceptibles de continuar prestando sus servicios son los recogidos en el Anexo VIII.

Se establece el siguiente calendario de renovación:

En un plazo máximo de 8 años desde la aceptación del Pliego, todos los vehículos del concesionario deberán tener una edad media de 8 años y una edad máxima de 12 años.

Excepcionalmente, y a la vista de circunstancias especiales apreciadas por la AUTGC ésta podrá prorrogar, por un plazo no superior a dos años la permanencia de vehículos que superen la edad máxima establecida en el apartado anterior. La solicitud de prórroga deberá ser presentada con anterioridad al vencimiento del plazo.

11. INSTALACIONES

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros (incluidos intercambiadores modales públicos y paradas preferentes) existentes en los puntos de parada, los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen por la AUTGC.

12. RÉGIMEN TARIFARIO

12.1.- Tarifas

Las tarifas vigentes de aplicación a los usuarios para la concesión son las que a continuación se detallan:

	Tarifas Base	Tarifas de aplicación
Mínimo de percepción	1,155030 €	1,20 €
Tarifa kilométrica	0,096919 €/V-Km	0,09886 €/V-Km

Las tarifas vigentes conforme al párrafo anterior son las tarifas máximas admisibles en expediciones ordinarias, si bien el equilibrio económico de la concesión se instrumentaliza a través de los contratos-programas.

12.2.- Criterios para su revisión

La AUTGC marcará las políticas de bonificaciones a aplicar sobre las tarifas (% de dto., títulos de transporte sobre los que se aplican, población a la que se dirigen, etc.).

La AUTGC revisará las tarifas de la concesión de acuerdo con la normativa al respecto y sin perjuicio de las funciones que correspondan o puedan corresponder al Estado o al Gobierno de Canarias, en virtud de la legislación general sobre el control de precios.

13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Para procurar una mejor satisfacción del interés general, así como una mejora de la calidad, seguridad e impacto medioambiental de los servicios, tal como establece la Disposición Transitoria 2ª LOTC, las obligaciones de los concesionarios previstas en los títulos originales se adaptarán al nuevo régimen en los siguientes términos:

13.1.- El concesionario deberá prestar el servicio con la debida continuidad, ajustando estrictamente la explotación a las condiciones de la concesión y a todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos y las instalaciones en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

13.2.- El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, con autonomía económica y de dirección, gestionando el transporte a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

13.3.- El concesionario deberá realizar exclusivamente los tráficos, itinerarios, expediciones y puntos de parada recogidos en el presente Pliego de condiciones.

13.4.- El concesionario deberá cumplir el régimen tarifario.

13.5.- El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 ROTT.

13.6.- Los vehículos que se incorporen a la concesión durante la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 9.

13.7.- El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 8 y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario concesional, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

13.8.- El concesionario deberá permitir y facilitar el acceso a la utilización de los servicios, especialmente a personas discapacitadas conforme a lo que establezca la legislación aplicable.

13.9.- El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 3 ROTT.

13.10.- El concesionario desarrollará las medidas de integración de los sistemas de información con el objetivo de consolidar la información relativa a planificación, coordinación de la oferta de servicios, control e información al público sobre el Sistema Insular Integrado de Transporte, en particular en lo relativo al Billetaje, al SAE e información al usuario.

13.11.- El concesionario participará en la Cámara de Compensación para la utilización de los sistemas de pago integrado y aportará toda la información necesaria para su funcionamiento.

13.12.- El concesionario deberá adherirse al sistema de bonos y billetes, así como a sus respectivos sistemas de venta, que en su caso establezca la AUTGC, con independencia de aquéllos otros que, por cuenta propia y previa autorización de la AUTGC proponga voluntariamente.

13.13.- El concesionario deberá facilitar a la AUTGC, en el formato y especificaciones que la AUTGC determine y con periodicidad mensual, la información estadística diaria proveniente de la explotación de los servicios (nº viajeros, nº de expediciones, km recorridos, recaudación, forma de pago, origen y destino de los viajes, línea, etc.) así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

Asimismo se facilitará a la AUTGC en el formato, especificaciones y periodicidad que ésta determine cualquier detalle de las operaciones relacionadas con la explotación de los servicios.

13.14.- El concesionario deberá facilitar cualquier información suplementaria solicitada por la AUTGC en relación con las condiciones técnicas y económicas relacionadas con la concesión. A este fin, la AUTGC podrá normalizar la documentación que estime necesario.

13.15.- El concesionario cumplirá con las normas de imagen externa del Sistema Insular de Transporte que establezca la AUTGC para cualquier elemento de la explotación del servicio (guaguas, paradas, información al público, etc).

13.16.- El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la AUTGC para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

13.17.- El concesionario deberá comunicar a la AUTGC el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso por pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

13.18.- El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc...) se produzcan.

13.19.- El concesionario deberá someterse a las actuaciones de inspección y fiscalización que ejerza la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2007 y en la normativa que lo desarrolle.

13.20.- El concesionario implantará la norma ISO 14000 en un plazo no superior a un año desde la aceptación del presente Pliego. Así mismo, mantendrá la implantación de la norma ISO 9001.

13.21.- El concesionario implantará la norma UNE – EN 13.816 en un plazo no superior a tres años desde la aceptación del presente Pliego.

13.22.- El concesionario realizará encuestas con periodicidad bianual para medir el grado de satisfacción de sus usuarios ligadas al sistema de gestión de la calidad, en el momento de aceptación del presente Pliego.

13.23.- El concesionario someterá al laudo de las juntas arbitrales de transporte las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentar los usuarios del servicio, en el momento de aceptación del presente Pliego.

13.24.- El concesionario ofrecerá desde la página web información actualizada de líneas, recorridos, paradas y horarios en un plazo no superior a un año desde la aceptación del presente Pliego.

13.25.- El concesionario ofrecerá información de horarios de paso por paradas en la página web, paradas y en otros posibles sistemas que defina la AUTGC en un plazo no superior a un año desde la aceptación del presente Pliego.

13.26.- El concesionario ofrecerá información en los dispositivos móviles de los viajeros en un plazo no superior a un año desde la aceptación del presente Pliego.

13.27.- El concesionario desarrollará políticas de información y atención al público a través de Centros de Atención Telefónica si la AUTGC lo considerase preciso en un plazo no superior a tres años desde la aceptación del presente Pliego.

13.28.- El concesionario pondrá en marcha un proceso de formación continuada de todo su personal en el momento de aceptación del presente Pliego.

13.29.- El concesionario pondrá en marcha un plan de seguridad y emergencia para el abandono del vehículo en caso de siniestro en el momento de la aceptación del presente Pliego.

13.30.- Salvo que existan impedimentos técnicos insalvables para ello, debidamente justificados ante la AUTGC, el concesionario implantará medidas para el acceso de bicicletas a los vehículos adscritos a la concesión en un plazo no superior a un año desde la aceptación del presente Pliego.

13.31.- Cuando sea posible técnicamente, el concesionario procederá a la sustitución en los equipos de aire acondicionado del gas freón por gases de tipo R 134 A o superior en un plazo no superior a un año desde la aceptación del presente Pliego.

14.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

14.1.- El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la LOTCC, en el ROTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 12 del presente pliego.

Las tarifas deberán ser modificadas conforme a lo establecido en los artículos 46.3 LOTCC y 29 ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos y en el artículo 19 de la LOTT.

14.2.- El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 94 del ROTT y el artículo 52 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre.

14.3.- Solicitar de la AUTGC la modificación de la concesión, o la intensificación total o parcial del servicio objeto de la misma, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en los artículos 77 y 82 ROTT y a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

15- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

15.1.- La Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria podrá introducir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del ROTT, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria o de los usuarios, las modificaciones en la condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo caso, el equilibrio de la concesión; a tal efecto dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en el título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.

Cuando la modificación sea propuesta por la empresa concesionaria, ésta se acompañará de las justificaciones pertinentes y su alcance se especificará de la forma más detallada posible: planos a escala adecuada del recorrido, memorias, cálculos, etc.

En ningún caso la empresa concesionaria podrá alterar las condiciones establecidas para la prestación del servicio, salvo caso de fuerza mayor, sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria.

Asimismo la Administración u organismo competente, de oficio o a instancia de parte, con arreglo a los artículos 52 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo y 92 del ROTT, podrá acordar la unificación de servicios objeto de contratos independientes cuando existan razones objetivas de interés público que lo justifique, en cuyo caso se otorgará una

nueva concesión para el servicio unificado; el plazo de duración de ésta se fijará, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, teniendo en cuenta los plazos de vigencia pendientes de las concesiones unificadas, sus tráficos y la mejora que para el sistema de transporte suponga la unificación sin que, en ningún caso, pueda exceder del 31 de diciembre de 2027.

La Administración podrá realizar las modificaciones en las condiciones de explotación que resulten necesarias para la más adecuada prestación del servicio.

15.2.- La AUTGC podrá acordar, cuando el interés público lo aconseje, las modificaciones no previstas en el título concesional, y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio, así como su unificación, mediante las indemnizaciones o compensaciones que en su caso procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2007 de 17 Mayo sobre la Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en el ROTT y en la LOTT.

15.3.- Por razones de Policía de Tráfico, la AUTGC, a instancias de los Ayuntamientos, podrá alterar el trayecto del servicio dentro de los núcleos urbanos por los que discurra y los correspondientes puntos de subida y bajada de los viajeros. Del mismo modo, podrá acordar dichas alteraciones, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria, y una vez oído el Ayuntamiento afectado, por razones de interés público.

Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74. 1 c) del ROTT previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

16. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

El concesionario deberá mantener durante todo el tiempo de vigencia del título resultante de este procedimiento de adaptación una garantía definitiva equivalente al 4% de la recaudación anual del 2008, que podrá prestarse en efectivo, en valores de Deuda Pública, mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo o en cualquier otra forma prevista en la legislación civil o mercantil para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, siempre, en este último caso, que sea aceptada por la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria.

La garantía definitiva responderá de los conceptos indicados en el artículo 43 del TRLCAP y de los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al concesionario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

17.- CONDICIONES ESENCIALES DE LA CONCESIÓN

Se considerarán condiciones esenciales de la concesión, las siguientes:

- a) Tráficos a realizar.
- b) Plazo de duración de la concesión.
- c) Itinerarios.
- d) Sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte de Canarias.
- e) Las condiciones de carácter técnico que definen el servicio a prestar, establecidas en el título concesional adaptado.
- f) Las obligaciones del concesionario recogidas en el título concesional adaptado.
- g) Las que legal o reglamentariamente se determinen.

18.- CAUSAS DE LA EXTINCIÓN

La Concesión se extinguirá por las causas previstas en los artículos 53 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias y 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 111 y 167 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

19.- RESCATE E INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 13/2007, de 17 de Mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en los artículos 96 y 97 del ROTT.

20.- SANCIONES

Las concesiones adaptadas quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de ordenación del transporte por carretera de Canarias y en sus disposiciones de desarrollo.

21.- RÉGIMEN DE RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la Concesión, serán resueltas por AUTGC, y contra sus acuerdos definitivos cabrá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

22. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE

El concesionario se compromete a no excluirse del arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte Terrestre de Canarias en los litigios que, en relación con el transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio cuando dicho arbitraje sea instado por dichos usuarios conforme a lo que se señala en la disposición adicional sexta de la Ley 13/2007 y en el artículo 9 del ROTT.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE

*Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria
(Decreto 53/2007, de 30 de julio)*

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Transportes La Pardilla, S.L.

Román Rodríguez Rodríguez

*Conforme con la totalidad de las cláusulas, sin
salvedad o reserva alguna:
José Juan Santana Suárez*

EL SECRETARIO

*Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria
(P.S. Decreto 6782/2009, de 2 de abril)*

Ana María Echeandía Mota



ANEXO I. MATRICES DE TRÁFICO. TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.

Línea 02 Telde-Pardilla-Las Remudas-La Garita

01 Telde									
SI									
02 La Zarza									
SI	SI	03 San Antonio							
SI	SI	SI	04 San Isidro						
SI	SI	SI	SI	05 La Pardilla					
SI	SI	SI	SI	SI	08 La Estrella				
SI	SI	SI	SI	SI	SI	07 Travieso			
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	06 Las Remudas		
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	09 Alcampo	
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	10 La Garita

Línea 03 Telde-Pardilla-Las Remudas

01 Telde	
SI	09 Alcampo
SI	SI 09 La Garita

ANEXO II. DEFINICIÓN DE TRÁFICOS PERMITIDOS A OTRAS EMPRESAS EN LA GARITA Y EN LA PARDILLA

A) LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - LA PARDILLA – LAS REMUDAS – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Se trata de conectar los alrededores de Calle Raimundo Lulio y de San Isidro con Las Palmas de Gran Canaria y las poblaciones intermedias, utilizando para ello la línea 15.

Recorrido: Estación de San Telmo,(recorrido actual línea 15),....., **carretera GC-1, enlace de La Pardilla, carretera GC-101 (Calle Raimundo Lulio), San Isidro, Calle Mesonero Romano, Las Remudas, Avda. de La Paz**,(recorrido actual línea 15 sin conexión con Alcampo y La Garita),....., Estación de San Telmo.

Paradas a realizar: Además de las existentes de la línea 15, se realizará una parada en la Calle Raimundo Lulio y una parada en la Calle Mesonero Romano.

Horarios y frecuencia: los actuales de la línea 15.

Observaciones: no existe restricciones de tráfico de viajeros tanto en trayectos internos (entre la C/Raimundo Lulio y la C/Mesonero Romano) como en trayectos externos (entre la C/Raimundo Lulio o la C/Mesonero Romano con las paradas situadas entre Las Remudas y la Estación San Telmo). Los viajeros correspondientes al tráfico interno estarán sujetos a compensación a determinar según los datos de la cámara de compensación.



Recorrido La Pardilla – Las Remudas

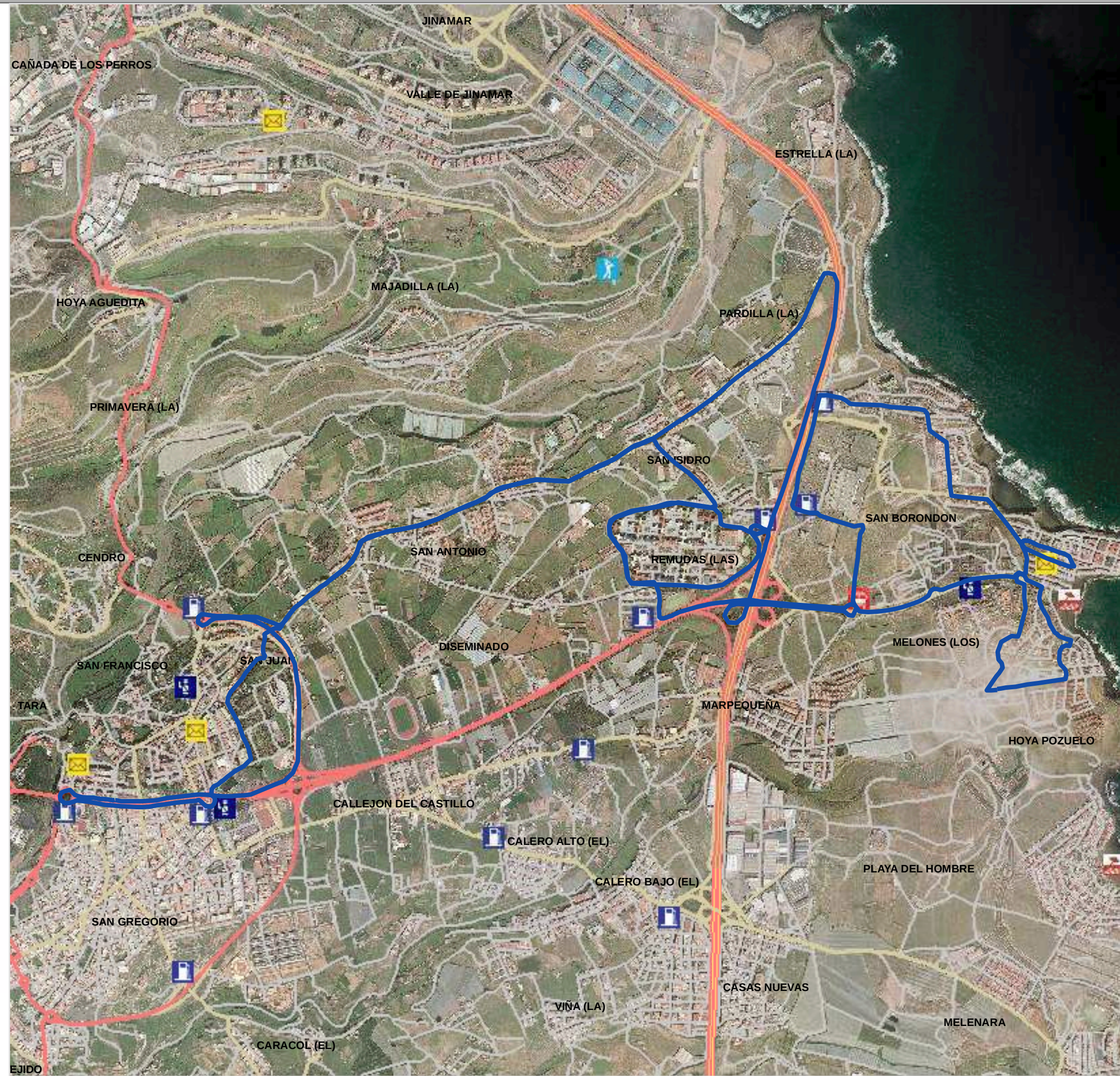
B) LAS PALMAS DE GRAN CANARIA – VIAL COSTERO DE TELDE

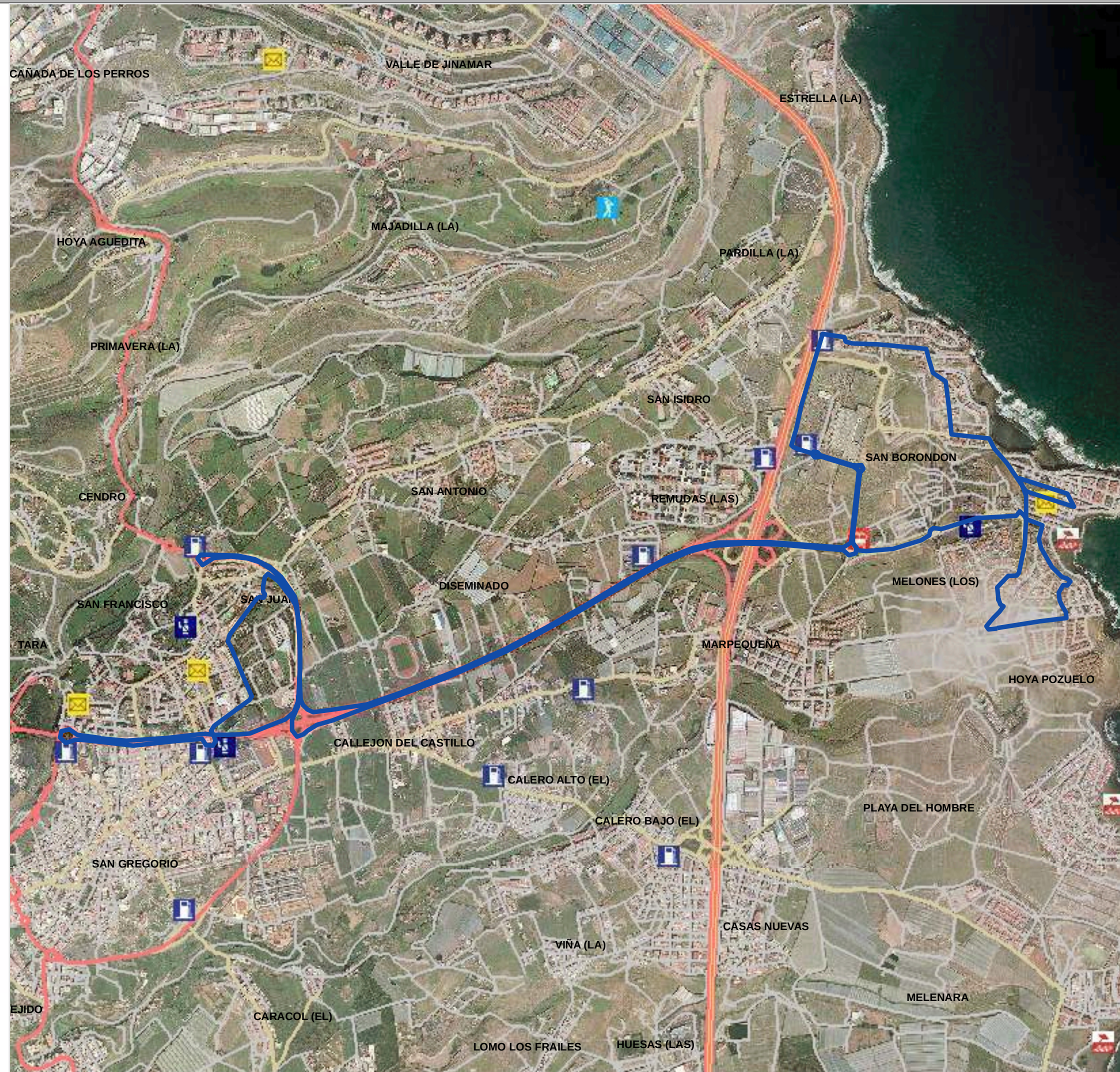
Nombre		Las Palmas de Gran Canaria - Vial Costero de Telde
Descripción del Servicio	Horarios	L-S 6.00h-22.00h Festivos 08.00-22.00
	Frecuencias	De L-S de 6.00h-9.00h cada 30 minutos/de 9.00h-22.00h cada hora Festivos: Cada hora
Recorrido y paradas		Los servicios tendrán origen en Las Palmas de Gran Canaria y una vez en el Vial Costero de Telde realizarán los recorridos (violeta = desde LPGC, amarillo = desde Telde) y las paradas que se representan en el mapa.
Representación del recorrido y paradas.		
Observaciones	1.- No existe restricciones de tráfico de viajeros tanto en trayectos internos (entre paradas del Vial Costero) como externos (entre paradas del Vial Costero y paradas comprendidas entre La Estrella (GC-1) y Estación de San Telmo. 2.- La línea 15 de Global Salcai-Utinsa dejaría de realizar el trayecto que en la actualidad hace por Alcampo y La Garita.	



ANEXO III. ITINERARIOS DE LA CONCESIÓN. TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.









**ANEXO IV. NÚMERO DE EXPEDICIONES POR LÍNEA. TRANSPORTES LA
PARDILLA, S.L.**

Ruta	Trayecto	Nº de Expediciones Laborables	Nº de Expediciones Sábados	Nº de Expediciones Domingo y festivos
Línea 1	Telde - Pardilla - Las Remudas	55	13	13
Línea 2	Telde - Pardilla - La Garita	32	40	40
Línea 3	Telde - La Garita (por Alcampo)	35	35	0



ANEXO V. HORARIOS POR LÍNEAS. TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.

DÍAS FESTIVOS Y SÁBADOS POR LA TARDE

TELDE	LA GARITA
REMUDAS	REMUDAS
LA GARITA	TELDE
07:00	07:25
09:00	09:20
09:40	10:00
10:20	10:40
11:00	11:20
11:40	12:00
12:20	12:40
13:10	13:30
14:40	15:10
15:40	16:10
16:10	16:40
16:40	17:10
17:10	17:40
17:40	18:20
18:20	18:50
18:50	19:20
19:20	19:50
19:50	20:15
20:40	21:05
21:05	
22:00	

DÍAS FESTIVOS Y SÁBADOS POR LA TARDE

TELDE	REMUDAS
LA PARDILLA	LA PARDILLA
REMUDAS	TELDE
07:45	06:45
08:30	08:05
13:50	08:45
14:15	14:00
20:20	14:25
21:30	20:45
	21:45



TRANSPORTES La Pardilla, S.L.



HORARIO LINEA



928 69 75 40

928 68 06 02

DÍAS LABORALES Y SÁBADOS POR LA MAÑANA

TELDE
LA PARDILLA
REMUDAS
LA GARITA
07:00
08:00
09:05
10:05
11:05
12:05
13:05
14:00
14:40
15:40
16:40
17:40
18:50
19:45
20:40
21:05
22:00

LA GARITA
REMUDAS
LA PARDILLA
TELDE
07:30
08:30
09:30
10:30
11:30
12:30
13:30
14:25
15:00
16:00
17:00
18:05
19:20
20:15
21:05

TELDE	REMUDAS
LA PARDILLA	LA PARDILLA
REMUDAS	TELDE
06:30	17:05
07:30	17:25
07:50	18:05
08:30	18:30
08:50	19:20
09:30	20:20
09:50	21:30
10:30	
10:50	
11:30	
11:50	
12:30	
12:50	
13:30	
14:10	
14:30	
15:05	
15:25	
16:05	
16:25	

REMUDAS	LA PARDILLA
LA PARDILLA	TELDE
06:10	17:25
06:45	17:45
07:45	18:30
08:05	19:00
08:50	20:05
09:10	20:45
09:50	21:45
10:10	
10:50	
11:10	
11:50	
12:10	
12:50	
13:10	
13:50	
14:20	
14:45	
15:25	
15:45	
16:25	
16:45	

TELDE
AUTOVÍA
ALCAMPO
LA GARITA
09:20
10:00
10:40
11:20
12:00
12:40
13:30
14:15
15:00
15:40
16:20
17:00
17:40
18:20
19:00
19:40
20:30

LA GARITA
ALCAMPO
AUTOVÍA
TELDE
09:00
09:40
10:20
11:00
11:40
12:20
13:00
13:50
14:40
15:20
16:00
16:40
17:20
18:00
18:40
19:20
20:00
20:45



ANEXO VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN EN EL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DE LOS PLIEGOS. LA PARDILLA, S.L.

Todos los vehículos adscritos a la concesión incorporarán las siguientes características técnicas:

- 1.- Zumbador de marcha atrás.
- 2.- Ralentizador.
- 3.- Tacógrafo. Para el caso del tacógrafo digital, su incorporación y aplicación a los vehículos de la concesión estará sujeta a lo determinado por la normativa de aplicación al respecto.

ANEXO VII. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN CON POSTERIORIDAD A LA ACEPTACIÓN DE LOS PLIEGOS. LA PARDILLA, S.L.

Característica técnica a incorporar por los vehículos	Vehículos en los que se incorpora la característica técnica
Aire acondicionado	En todos los vehículos
Rampa o elevador para PMR	En todos los vehículos
Sistema de frenado ABS	En todos los vehículos
Compatibilidad electromagnética conforme al reglamento UN-ECE R10, o la directiva 9554 en su última versión aplicable	En todos los vehículos
Rótulos electrónicos de señalización (identificación de servicios)	En todos los vehículos
Motores Euro IV o superior	En todos los vehículos
Suspensión neumática o equivalente según reglamentación para vehículos de capacidad superior a 25 plazas	En todos los vehículos
Caja cambios automáticas para vehículos de capacidad superior a 25 plazas	En todos los vehículos
Zumbador de marcha atrás	En todos los vehículos
Ralentizador	En todos los vehículos
Incorporar Sistemas de Ayuda a la Explotación (SAE)	En todos los vehículos adscritos a la concesión 6 meses después de la aceptación del pliego
Limitador de velocidad máxima y sistema de control de velocidad de cruce (ACC)	En todos los vehículos adscritos a la concesión 1 año después de la aceptación del pliego
Sistema de estabilidad lateral (ESP)	En todos los vehículos adscritos a la concesión 1 año después de la aceptación del pliego
Sistema antideslizamiento (ASR)	En todos los vehículos adscritos a la concesión 1 año después de la aceptación del pliego
Sistema de sensibilidad en puertas para evitar atrapamientos	En todos los vehículos adscritos a la concesión 1 año después de la aceptación del pliego
Medidas de seguridad exigida en el Real Decreto 443/2001	En todos los vehículos adscritos a la concesión 1 año después de la aceptación del pliego
Cámaras de marcha atrás y en puertas	En todos los vehículos adscritos a la concesión 3 años después de la aceptación del pliego
Tacógrafo	Para el caso del tacógrafo digital, su incorporación y aplicación a los vehículos de la concesión estará sujeta a lo determinado por la normativa de aplicación al respecto



**ANEXO VIII. VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN SUCEPTIBLE DE
CONTINUAR PRESTANDO SU SERVICIO. TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.**

Matrícula
GC-2868-AY
GC-5501-BX
GC-2275-AZ
8959-BBL
GC-4175-AV
7253-CRG
GC-4176-AV
5289-CTX
GC-7297-AV
0580-GCC
GC-4554-BN
1702-GJD

ANEXO IX. PARADAS POR LÍNEAS. TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.

Línea 1	Telde-Pardilla-Las Remudas
Trayecto de Ida: Telde (Avenida del Cabildo). San Juan. La Zarza. San Antonio. San Isidro. La Pardilla. La Estrella. Carretera GC-1 (carril lateral sentido sur). El Travieso. Las Remudas.	
Trayecto de Vuelta: Las Remudas. San Antonio. La Zarza. San Juan. Telde (Avenida del Cabildo).	

Línea 2	Telde-Pardilla-Las Remudas-La Garita
Trayecto de Ida: Telde (Avenida del Cabildo). San Juan. La Zarza. San Antonio. San Isidro. La Pardilla. La Estrella. Carretera GC-1 (carril lateral sentido sur). El Travieso. Las Remudas. Carretera GC-10. Rotonda de Las Tazas. CC Alcampo. Carretera GC-1 (carril lateral sentido Norte). La Estrella. La Garita.	
Trayecto de Vuelta: La Garita (Hoya Pozuelo). Colegio La Garita. Carretera GC-10. Las Remudas. San Antonio. La Zarza. San Juan. Telde (Avenida del Cabildo).	

Línea 3	Telde-La Garita (por Alcampo)
Trayecto de Ida: Telde (Avenida del Cabildo). San Juan. Carretera GC-10. Rotonda de Las Tazas. CC Alcampo. Carretera GC-1 (carril lateral sentido Norte). La Estrella. La Garita.	
Trayecto de Vuelta: La Garita (Hoya Pozuelo). Colegio La Garita. Carretera GC-10. San Juan. Telde (Avenida del Cabildo).	